

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través de correo electrónico, el día treinta y uno (31) de agosto del 2020. Así mismo, le informo que el link que compartió la parte demandante para tener acceso a la demanda funciona correctamente. Sírvase proveer. Medellín, primero (01) de septiembre del 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario .



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 - 00205 -00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	José Raúl Aristizabal Atehortúa
Demandado	Edgar Nicolás Echeverry Hoyos y Juan Camilo Echeverry Giraldo
Asunto	Inadmite demanda

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

- i)** Sírvase indicarle a esta dependencia judicial cuando fue llenada la letra de cambio arrimada dentro del plenario, teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda indica que la misma fue suscrita el día 15 de diciembre de 2017, y que la fecha de vencimiento del documento base de recaudo era el 15 de diciembre de 2018, no obstante, el título de valor señala como fecha de vencimiento el 15 de diciembre de 2019.
- ii)** Sírvase indicarle a esta dependencia judicial porque se encuentra cobrando intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente si en el documento base de recaudo los mismos fueron pactados “...intereses por retardo...” a la tasa del 1.5% mensual.

- iii)** Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará – en original - el(los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), dentro del presente trámite.

Lo anterior, podrá realizarlo –bajo su responsabilidad- utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos.

O, en su defecto, dentro del plazo otorgado para cumplir los requisitos, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal, el día y la hora que el juzgado le asigne.

- iv)** De conformidad con el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, la parte actora se servirá indicar a esta dependencia judicial, como obtuvo la información alusiva al correo electrónico de la parte demandada.
- v)** De la información solicitada en los numerales iniciales de esta providencia, se dará cumplimiento integrándolos en un solo escrito nuevo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., so pena de rechazo.
- vi)** El presente auto fue firmado por medios electrónicos, debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 03/09/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 066.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**